



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 227 -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 17 NOV. 2023

VISTOS:

Con, INFORME TECNICO N° 292-2023-GRA/ADM/OF.RR.HH/ABOG.JLPF, de fecha 13 de septiembre del 2023; INFORME N° 197-2023-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH/A.REM, de fecha 12 de abril del 2023; MEMORANDUM N° 300-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 04 de marzo del 2023; SIGE N° 9016-2023, de fecha 29 de marzo del 2023; y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica v administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública v privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes v programas Nacionales, Regionales v Locales de desarrollo.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 292-2023-GRA/ADM/OF.RR.HH/ABOG.JLPF, de fecha 13 de septiembre del 2023, el Abg. Remite a la Dirección de Recursos Humanos, el informe sobre el pago de devengados en mérito al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo del 1991 dispositivo que, en su artículo I establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los Niveles Remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación de la Carrera Publica Administrativa, se declara Improcedente dicha solicitud.

Que, mediante INFORME N° 197-2023-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH/A.REM, de fecha 12 de abril del 2023, el Jefe de Remuneraciones, emite el informe sobre pago de devengados y continua Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indicando que no sería posible atender lo solicitado por el Sr. Mauro Ramos Yarasca.

Que, mediante MEMORANDUN N° 300-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 01 de marzo del 2023, el Jefe de Asesoría Legal remite a la Oficina de Recursos Humanos, indicando que se deberá remitir el informe técnico son respecto a la solicitud del recurrente en mérito al pago de devengados y continua Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

SIGE N° 9016-2023, de fecha 29 de marzo del 2023, el Sr. Mauro Ramos Yarasca, solicita regularización de pago de devengados y continua aplicación de Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo del 1991 dispositivo que, en su artículo I establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los Niveles Remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación de la Carrera Publica Administrativa.

Basándose en los fundamentos siguientes: que al amparo del derecho de petición consagrado por el Artículo 2° numeral 20) de la Constitución Política del Estado en armonía con el Artículo 106 numerales 106.1 y 106.2 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, manifiestan haber realizado la revisión de las Planillas de haberes correspondientes, en la que se han observado una



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



227

indebida aplicación de los montos establecidos por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con sumas menores a lo previsto por dicha norma, los mismos que han venido ocasionando perjuicio económico en el seno familiar. Acompañando para tal efecto los antecedentes consistentes. en el Informe Legal N° 114-2009-ANSC/OAJ del 25 de agosto del 2009 de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR respecto a la vigencia actual del acotado dispositivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades financieras, que a través de sus Artículos 6, 7, 8 y 12 taxativamente señalan, que, partir del 1° de febrero de 1991, la remuneración Principal de los funcionarios, directivos y servidores públicos se regirán por las escalas, Niveles y Montos consignados en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo según relación entre otros a nivel de Funcionarios, Directivos, Profesionales y Técnicos. La Remuneración Principal establecida en el artículo 6° del presente Decreto Supremo se financiera con la suma de incrementos otorgados mediante los Decretos Supremos N°. 109-90-PCM, 264-90-EF, 313-90-EF, 019-91-EF y otros que forman parte de la Transitoria para Homologación y la Remuneración Principal que el trabajador viene percibiendo en las escalas establecidas por el Decreto Supremo N° 198-90-EF. Para efectos remunerativos se considera a) la Remuneración Total Permanente y b) la Remuneración Total, que es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que se aplican exigencias y/o condicionan distintas al común. Igualmente el Artículo 12 del citado dispositivo faculta hacer extensivo a partir del 1° de febrero los alcances del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública contenidos en el Decreto Legislativo N° 276 como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios Directivos: 35% b) Profesionales Técnicos Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras del carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador, esta bonificación será financiada con la Remuneración Transitoria para Homologación que resulte después de la aplicación del Artículo 3° del presente Decreto Supremo, y a falta de ésta con cargo a los recursos del Tesoro Público.



Que, mediante Decreto Supremo N° 069-90-EF, Autorizan a partir del 1 de marzo de 1990, el incremento de la Remuneración Principal de los Funcionarios y Servidores Públicos, a que se refiere la parte considerativa, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo según relación a nivel de escalas entre otras: la Escala 01: Funcionarios y Directivos, Escala 07: Profesionales y Escala 08: Técnicos.

Que, mediante Resolución N° 06714-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 11 de septiembre del 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto al pago de Retribuciones, Bonificación Especial prevista en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en los análisis N° 14, 15 y 19 precisan. Tal como se ha señalado en el fundamento jurídico 10 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, por lo cual forma parte del ordenamiento jurídico. El Artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, hace extensivos los efectos del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los servidores y funcionarios comprendidos dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, estableciendo una bonificación especial diferenciada según el grupo ocupacional y nivel de carrera de los trabajadores beneficiarios. En tanto del análisis sistémico de las normas antes señaladas, es posible determinar que el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño del cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



227

diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa;

Que, el Artículo 26 numeral 2) de la Ley N° 28411 General del Sistema Nacional del Presupuesto, señala que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, asimismo la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto N° 28411 en el Artículo 3° prescribe, que la Dirección Nacional del Presupuesto Público es la más alta autoridad técnico normativa en materia presupuestaria (...) y ejerce sus funciones y responsabilidades de acuerdo a la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley N° 28112, igualmente indica en el Artículo 4° literal e) que por función emite directivas y normas complementarias pertinentes, a su vez el Artículo 36° numeral 36.2 de la acotada Ley, reseña que el pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, y por último el Artículo 55 numeral 1) de la misma Ley, establece que los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y a las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARARA IMPROCEDENTE, la solicitud planteada por el Sr. **MAURO RAMOS YARASCA**, quien solicita regularización de pago de devengados y continua aplicación de Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo del 1991 dispositivo que, en su artículo I establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los Niveles Remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación de la Carrera Publica Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución, Oficina Regional de Administración y las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. -DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CPC.LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC